

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA, la cual nos correspondió por reparto. Informándole que está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

Sincelejo, 15 de julio de 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SINCELEJO - SUCRE
700013103001
Calle 22 No 16-40 Centro
Tel: 2754780 Ext: 1020 y 1021
ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROC: VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA.

RAD: 70001310300120220006200

DEMANDANTE: LOS MORROSQUILLOS SOLAR. S.A.S.

DEMANDADO: JUDITH VELEZ DE TRUJILLO.

Viernes quince (15) de Julio Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de servidumbre de conducción de energía eléctrica promovida por **los MORROSQUILLOS SOLAR. S.A.S.**, mediante apoderado judicial, contra **JUDITH VELEZ DE TRUJILLO**, para efectos de resolver sobre su admisión, se observa que el escrito demandatorio no reúne los siguientes requisitos formales:

Anexos de ley: Se omitió aportar el título judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización, estatuido en el literal d) artículo 2.2.3.7.5.2 del decreto único reglamentario No. 1073 del 26 de mayo de 2015.

Si bien al momento de presentar la demanda el actor desconoce el radicado del proceso, no es menos cierto que la norma señalada es de obligatorio cumplimiento, por lo que previa admisión de la demanda debe aportarse el título judicial aludido.

Puestas, así las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisibles la presente demanda de conformidad con el num. 1° del art.90, ibídem.

Sincelejo,

Por lo expuesto, este **Juzgado Primero Civil del Circuito de**

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR inadmisibile la precedente demanda.
- 2.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario, se rechazará.
- 3.- RECONOCER personería al Dr. **EDUARDO CUSGUEN OLARTE**, para actuar como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JOSE LUIS PINEDA SIERRA.

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea859eca482951e230b3b892f184c8b7d33b55849c9cb79dbe4ad8257b20f3fd**

Documento generado en 15/07/2022 11:42:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>